

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 286-2026 GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

MAD N° 12330202

Cajamarca, 25 de junio del 2026.

VISTO:

El Memorando N° 481-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG, de fecha 25 de junio de 2026, mediante el cual el Director General de la Red Integrada de Salud Cajamarca dispone la proyección de la Resolución Directoral Sectorial aprobando el "Convenio Específico con Aldeas Infantiles SOS Perú – Programa Cajamarca"; de acuerdo con el Oficio N° 522-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/DPP, emitido por la Directora de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Miriam Yanina LLajaruna Sánchez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, se aprueba como Entidad Pública Tipo B a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, regula las funciones del Sector Salud y de las Instituciones que lo conforman; asimismo la Ley del Ministerio de Salud normada mediante Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad; y determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, en el amparo de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la creación de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR de fecha 14 de diciembre del 2018, se resolvió crear la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, del Pliego 445-Cajamarca, bajo la siguiente estructura – Pliego:445 Gobierno Regional Cajamarca - Unidad Ejecutora:1712 - 410 Gob. Reg. Dpto. Cajamarca-Salud Cajamarca - Cajamarca;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, se otorga facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca – Cajamarca para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 286-2026 GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

MAD N° 12330202

Cajamarca, 25 de junio del 2026.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, se reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA;

Que, la Red de Salud Cajamarca de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red; proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar su salud, ejerciendo mayor control sobre ella y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la provincia de Cajamarca; así mismo, realiza acciones de articulación con instituciones públicas y privadas, Gobiernos Locales y organizaciones sociales de base, con la finalidad de promover, desarrollar y compartir responsablemente las decisiones y acciones para el desarrollo integral de la salud;

Que, los convenios o acuerdos de carácter específico son aquellos por medio de los cuales la Institución adquiere beneficios, obligaciones o responsabilidades concretas, de carácter económico, académico, científico o cultural. Por ello un Convenio se suscribe entre dos instituciones, a través de un documento en el que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro. Expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua en beneficio de ambas instituciones;

Que, la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Red de Salud Cajamarca y Aldeas Infantiles SOS Perú – Programa Cajamarca, tiene como objetivo articular esfuerzos y acciones entre las partes para garantizar la atención en salud en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, participantes directos e indirectos del Programa de Aldeas Infantiles SOS Perú en Cajamarca que se encuentran en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de campañas médicas, acciones de promoción, prevención y acceso a servicios de salud, contribuyendo a mejorar su bienestar físico y mental, y fortaleciendo entornos protectores que favorezcan su desarrollo integral;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";

Que, es preciso señalar que en virtud del principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con las visaciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 410-1712 – Salud Cajamarca;

Que, con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 286-2026 GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

MAD N° 12330202

Cajamarca, 25 de junio del 2026.

Integrada de Salud Cajamarca y en mérito a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D686-2025-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE, de fecha 17 de noviembre de 2025, con la cual se designa en el cargo de confianza en calidad de Director General de la Unidad Ejecutora N° 410-1712 – Salud Cajamarca – Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD CAJAMARCA (UNIDAD EJECUTORA SALUD CAJAMARCA) Y ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ – PROGRAMA CAJAMARCA”, documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al responsable del portal de transparencia, la publicación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas y asistenciales conforme a ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
C.D. Jonathan Pizarro Paredes Vásquez
DIRECTOR GENERAL
DNI 45127095-1 - C.O.P. 37084

Distribución:

- Asesoría Jurídica
- Planeamiento y Presupuesto.
- Portal de Transparencia.
- Archivo.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD CAJAMARCA Y ALDEAS INFANTILES SOS PERU- PROGRAMA CAJAMARCA

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben de una parte **LA RED DE SALUD CAJAMARCA**, con RUC N° 20603980248, con domicilio legal en el Av. La Cantuta N° 1244 — Cajamarca, distrito, provincia y departamento del mismo nombre, debidamente representada por el **Cirujano Dentista JHONATAN PIEER PAREDES VASQUEZ**, identificado con DNI N° 45127096, en calidad de Director, designado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° D686-2025-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE, a quien en adelante se le denominará “LA RED DE SALUD CAJAMARCA”, a quien en adelante se le denominará “**LA RED DE SALUD CAJAMARCA**”;

y de otra parte la **ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ- ASOCIACIÓN NACIONAL**, CON RUC N° 20148313041, con domicilio en la Calle Ricardo Angulo N° 774 – Urb. Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y para los efectos de este convenio con domicilio Calle Yolanda de Arce S/N Barrio Venecia, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca debidamente representada por su Directora Nacional **DRA. NANCY MARTÍNEZ PACHECO**, identificado con DNI N° 28275426 según consta en el Asiento A00051 de la Partida Nro. 01956906 del Libro de Asociación de Personas Jurídicas No Societarias de los Registros Públicos de Lima, y la **Directora de Programa Cajamarca Jacqueline Arribasplata Valdez** identificado con DNI 19260689, a quien en adelante se le denominará **ALDEAS INFANTILES SOS PERU**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA RED DE SALUD CAJAMARCA, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red. Para ello cuenta con autonomía administrativa financiera, habiéndose creado como Unidad Ejecutora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR. Tiene bajo su jurisdicción un total de 70 Establecimientos de Salud o Institución Prestadora de Salud (IPRESS), de primer nivel de atención y segundo nivel de atención donde incluye Hospital Simón Bolívar II-E especializado en Salud Materno Perinatal.

ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ, es una organización privada sin fines de lucro, independiente de toda orientación política, religiosa, cuya misión es “Creamos familias para niñas y niños necesitados, los apoyamos a formar su propio futuro y participamos en el desarrollo de sus comunidades”. Asimismo, contribuimos en la prevención del abandono infantil, promoviendo acciones de empoderamiento de las familias y comunidades a través de sus dos servicios:

Dentro de este escenario **ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ** cuenta con la sede **ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ – ASOCIACIÓN NACIONAL – PROGRAMA CAJAMARCA**, a quien en adelante se le denominará **ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ- PROGRAMA CAJAMARCA**, siendo el objetivo de nuestro programa el desarrollo del niño y de la niña en un entorno familiar protector. Nos esforzamos especialmente en promover y preservar el elemento “protector” del



entorno familiar, de modo que todos los niños, niñas tengan un padre o una madre afectuosa (o cuidadores alternativos) que les guíen y apoyen en su desarrollo.

Reconocemos el papel, la capacidad, los recursos y las iniciativas existentes de todos los actores involucrados, y colaboramos estrechamente con ellos con objeto de establecer sistemas estables de apoyo social para los niños y niñas y sus familias cooperamos con las autoridades gubernamentales, la comunidad y otros garantes del cumplimiento del derecho para ayudarles asumir sus obligaciones para con los niños y niñas.

De parte de ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ- PROGRAMA CAJAMARCA, la responsable de la coordinación del convenio de cooperación es la Sra. Jacqueline Arribasplata Valdez, directora del Programa ALDEAS INFANTILES SOS PERU - PROGRAMA CAJAMARCA, identificada con DNI - 19260689, con domicilio legal en calle Yolanda de Arce S/N – Barrio Venecia – Baños del Inca – Cajamarca, quien participa con su firma de este convenio y de la cuenta de esta gestión de la Dirección Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley N° 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Estatuto de Aldeas Infantiles SOS Perú.

Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Ley N° 32513, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026.

Resolución Ministerial N°405-2007/MINSA, Las DIRESAS se constituyen como Única Autoridad de Salud en el Gobierno Regional.

Resolución Ministerial N°385-2008/MINSA, Transferencias de funciones y facultades del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca.

Resolución Ministerial N°454-2009/MINSA, Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud.

Resolución Ejecutiva Regional N°526-2018-GR.CAJ/GR, que crea la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712-410 Salud Cajamarca-Cajamarca.



Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, que aprueba como Entidad Pública Tipo B a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional.

Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, que otorga la facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca – Cajamarca, para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud.

Resolución Directoral Regional Sectorial N°271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, que reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objetivo articular esfuerzos y acciones entre las partes para garantizar la atención integral en salud en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, participantes directos e indirectos del Programa de Aldeas Infantiles SOS Perú en Cajamarca que se encuentran en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de campañas médicas, acciones de promoción, prevención y acceso a servicios de salud, contribuyendo a mejorar su bienestar físico y mental, y fortaleciendo entornos protectores que favorezcan su desarrollo integral.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes asumen como compromiso lo siguiente:

LA RED DE SALUD CAJAMARCA, se compromete a:

- 
- 
- 
- 
- a. Articulación conjunta en la programación de las campañas médicas integrales preventivas a la población objetivo.
 - b. Garantizar la atención en los servicios de salud en las IPRESS de la jurisdicción de la RIS Cajamarca, establecido en la NTS N°238-MINSA/2025 DGIESP, NTS 157-MINSA/2019/DGIESP.
 - c. Garantizar la participación de profesionales de la salud para la atención de la población beneficiaria de las campañas integrales.
 - d. Brindar servicios de atención en salud en el marco del Modelo del Cuidado Integral por curso de vida.
 - e. Desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigidas a niños, niñas, adolescentes y sus familias.
 - f. Establecer los flujos de referencias y contra referencia, para los casos que requieran atención en establecimientos de mayor complejidad.

5.1. ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ – PROGRAMA CAJAMARCA, se compromete a:

- a. Coordinar la planificación y organización de las campañas médicas con la Red Integrada de Salud.
- b. Garantizar la convocatoria y participación de la población beneficiaria, priorizando a niñas, niños y adolescentes en situación de mayor vulnerabilidad.

- c. Proporcionar ambientes adecuados y condiciones logísticas básicas para el desarrollo de las actividades de atención en salud.
- d. Identificar y derivar oportunamente a las niñas, niños, adolescentes y familias que requieran atención médica.
- e. Realizar el acompañamiento y seguimiento de los casos atendidos, en coordinación con los servicios de salud correspondientes.
- f. Promover la participación activa de las familias en actividades de promoción, prevención y cuidado de la salud.
- g. Facilitar la articulación comunitaria para fortalecer entornos protectores y saludables.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente convenio rige a partir de su fecha de suscripción y tiene una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, luego de revisar y determinar si continúa con las mismas características, decisión que será comunicada por **LA RED DE SALUD CAJAMARCA** por escrito, con una anticipación de sesenta días calendario a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por decisión de una de las partes debidamente fundamentada en el incumplimiento injustificado parcial o total de manera reiterada de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, para lo cual se le comunicara a la otra parte mediante carta notarial tanto el incumplimiento injustificado parcial o total como la reiteración del mismo. La comunicación otorgará un plazo de 07 días para proceder a la liquidación del acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviera contemplado, así como las modificaciones o ampliación del presente convenio se pondrá en conocimiento y previo acuerdo por ambas partes, se suscribirá una ADENDA.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio, las partes se sujetarán a las normas vigentes en la República del Perú en materia anticorrupción, así como a las disposiciones de su Código de Ética.

Las partes se comprometen a lo siguiente:

- i) No participar en actos de corrupción y/o entrega de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, o que puedan ser considerados como un medio para obtener un beneficio a su favor.
- ii) No influir en la decisión de funcionarios o servidores públicos a través del otorgamiento de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, sea a dichos funcionarios o servidores públicos o a sus familiares, con el propósito de obtener algún beneficio a su nombre o a su favor.
- iii) No realizar pagos de facilitación por encargo o en nombre de la otra parte.

- iv) No otorgar beneficios personales a funcionarios (o familiares de éstos) de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de la otra parte.
- v) No otorgar beneficios, atenciones, ventajas, dádivas o, en general, cualquier objeto de valor a los colaboradores y/o funcionarios de la otra parte.
- vi) Tomar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de este compromiso.

Ninguna de las partes, ni sus funcionarios o terceros actuando de manera directa o indirecta en su favor, ordenarán o de algún modo causarán que la otra o sus trabajadores realicen alguna de las conductas prohibidas descritas en los literales (i) al (v) del párrafo anterior.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes será causal de resolución automática del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes comprenden que toda la información sobre las que éstas tomen conocimiento a partir de la presente relación de cooperación interinstitucional, y que contengan datos personales, deberá ser tratada por ambas siguiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Las partes declaran que la información suministrada será empleada para fines exclusivos del convenio, no pudiendo dársele un tratamiento distinto para la que fue proporcionada ni ser divulgada a terceros.

En ese sentido, las partes responderán por las infracciones en que pudieran incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. Por lo cual, se obliga a indemnizar a la parte afectada, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, a consecuencia de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo dispuesto tanto en el convenio como lo dispuesto en la normativa mencionada.

Las partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

CLÁUSULA NOVENA: MARCAS

Las Partes entienden y aceptan que, la firma del presente acuerdo no faculta ni autoriza a las Partes para incluir y utilizar el nombre de LA RED DE SALUD CAJAMARCA ni el de ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ, el de sus establecimientos, o cualesquiera otros nombres, marcas o elementos de propiedad intelectual utilizados por las Partes, en cualquier información sin la previa autorización de ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ o LA RED DE SALUD CAJAMARCA. En caso

que, cualquiera de las Partes autorice por escrito su utilización, no se podrán modificar o alterar dichos elementos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Conforme a lo establecido en la normativa vigente de ambas instituciones, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre ambas partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito, la separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita en el domicilio de la parte destinataria señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN SUPLETORIA

Las partes no podrán delegar a terceros las obligaciones que contraen a través de este documento, sin conocimiento y consentimiento de la otra parte, bajo causal de resolución de este convenio.

Las partes acuerdan que, en lo no regulado en este convenio, se aplicará de manera supletoria las normas del código civil vigente y las normas legales que sean pertinentes para una mejor aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la conciliación, de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio. Caso contrario las partes se someten a los jueces y tribunales del Departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes declaran conocer el contenido, compromisos, y clausulas antes ya mencionados en el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Asimismo, ambas partes declaran la aceptación de todos y cada uno de los términos en el presente Convenio y proceden de manera libre y voluntaria a su suscripción, firmándolo en 03 ejemplares en señal de conformidad, en la ciudad de Cajamarca, a los 26 días del mes mayo del 2026.



C. D. JHONATAN FIEER PAREDES
VASQUEZ
Director
RED DE SALUD CAJAMARCA

JACQUELINE ARRIBAS PLATA VALDEZ
Directora
ALDEAS INFANTILES SOS CAJAMARCA

DRA. NANCY MARTÍNEZ PACHECO
Directora Nacional
ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ -
DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO I

PREVENCIÓN DE DELITOS

A. Las Partes declaran que ninguna de ellas, así como ninguno de sus integrantes y/o personas vinculadas; ni cualquiera de sus respectivos directores, analistas, asesores, jefes, especialistas, coordinadores, asistentes, supervisores, recaudadores, capacitadores, auxiliares, teleoperadores, secretarías, asesores, practicantes, consultores, cualquiera de los empleados, representantes legales o agentes:

(i) Ha ofrecido, intercedido, negociado o efectuado, cualquier pago directa o indirectamente; o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente acuerdo a un funcionario o servidor público, una persona vinculada a un funcionario o servidor público o una persona que pueda influir en un funcionario o servidor público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase;

(ii) Ha sido acusada formalmente o condenada o declarada culpable, mediante sentencia condenatoria, aunque esta no sea firme y/o resultado suspendida o inhabilitada en sus funciones por algún organismo regulador, o se le haya suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenada con sentencia consentida y/o sancionada administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;

(iii) Se encuentra comprendida dentro del alcance de la Ley N° 30737;

(iv) Tiene conocimiento de haber sido incluida en investigaciones y/o reportes de alguna Unidad de Inteligencia Financiera por lavado de activos y financiamiento del terrorismo, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;

(v) Ha reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero, cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iv) precedentes.

B. Para efectos de esta cláusula, se entiende por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente, en razón de su intervención en los negocios de las Partes, conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para los mismos.

C. De igual manera, las Partes se obligan a:

(i) No invocar tener influencias, reales o simuladas, ni a recibir, hacer, dar o prometer, para sí o para terceros, donativos o promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

(ii) No intervenir en actos de concertación para defraudar al Estado, entidad u organismo del Estado, a través de funcionarios o servidores públicos, en ninguna etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado.

(iii) Conducirse en todo momento, durante la ejecución del acuerdo, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, para no cometer actos ilegales o de corrupción, directa, indirectamente o a través de sus directores, analistas, asesores, jefes, especialistas, coordinadores, asistentes, supervisores, recaudadores, capacitadores, auxiliares, teleoperadores, secretarías, asesores, practicantes, consultores, cualquiera de los empleados, representantes legales y personas vinculadas.

(iv) Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, así como adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos y prácticas.



D. Estando a lo señalado en la presente cláusula, en caso una de las Partes tome conocimiento, después de la suscripción del presente acuerdo, que alguna de las personas naturales o jurídicas vinculadas a esta se encuentra dentro del alcance de la Ley N° 30737, cursará comunicación escrita a su contraparte en un plazo no mayor a un (01) día hábil de conocido el hecho, a fin de que se adopten las medidas legales que estime pertinentes. El incumplimiento de lo establecido en el presente literal, devendrá en la aplicación de una penalidad ascendente al cinco por ciento (05 %) del monto contractual, sin perjuicio que la parte afectada ejerza las medidas que, a su criterio, considere.



E. En caso alguna de las Partes tome conocimiento que su contraparte, alguna persona natural o jurídica vinculada a esta, se encuentra comprendida en el alcance de la Ley N° 30737, podrá resolver el acuerdo de pleno derecho procediendo a presentar la liquidación final correspondiente, la misma que deberá ser pagada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios después de presentada, sin perjuicio de solicitar, por las vías pertinentes, la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que esto pudiera originarle.

F. Las Partes declaran que en caso cualquiera de las mismas incumpla con las disposiciones enunciadas en la presente cláusula, esta será única y personalmente responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la otra. La parte afectada podrá solicitar y exigir a la parte que haya incumplido, el pago de una penalidad ascendente al cinco por ciento (05 %) del valor total del presente acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que pudiera corresponderle a la parte en incumplimiento.